



Exp.: 5370/2023

ANUNCIO

ASUNTO: CONCESIÓN SUBVENCIÓN A NUEVAS PLANTACIONES DE VIÑA Y RECUPERACIÓN DEL POTENCIAL PRODUCTIVO DE PARCELAS VITÍCOLAS 2023 (2ª Resolución)

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 26 de diciembre de 2025, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Aprobar el gasto por importe cinco mil ciento treinta y siete euros con ochenta céntimos (5.137,80 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 0800 410 77000 para la concesión de subvención a nuevas plantaciones de viña 2023.

SEGUNDO: Concederle la subvención a los expedientes que se relacionan a continuación, de acuerdo con la cuantía y los criterios de valoración establecidos en las bases (punto IV de las Bases):

N.º REGISTRO	NIF/NIE	SOLICITANTE	PUNTUACIÓN	SUBVENCIÓN
2024-E-RE-5218	***4268**	ENRIQUE ARMAS LIMA	12	5.137,80 €
TOTAL				5.137,80 €

TERCERO: Obligaciones:

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS. En particular:

- Cumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en las presentes bases y en la resolución de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, en relación con la actividad subvencionada, aportando la documentación e información que le sea requerida por el Cabildo Insular de El Hierro.
- Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases.
- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.





- g) Comunicar expresamente que no acepta la subvención concedida, en el plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la notificación de la resolución por la que se le otorga la misma.**
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.**
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.**
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.**
- k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, mediante la colocación de un cartel en la explotación vitícola.**
- l) Mantener el cultivo al menos por un periodo de OCHO años. Dicho plazo se contará a partir del momento en que se dicte la resolución de concesión de la subvención. Se podrá autorizar, previa solicitud, la subrogación de los derechos y obligaciones derivados de la aprobación de la solicitud a un nuevo viticultor, si éste asume los compromisos adquiridos por el viticultor al que se le aprobó la solicitud en las parcelas subrogadas.**
- m) Solicitar el asesoramiento al personal técnico del Cabildo de El Hierro para llevar a cabo las labores necesarias de cada parcela, debiendo, por parte del beneficiario seguir fielmente las recomendaciones indicadas, tanto en las labores de preparación del terreno, plantación, manejo del cultivo, etc.**
- n) Analizar los suelos de las parcelas en las que se pretende llevar a cabo la plantación y realizar las correcciones orgánicas y/o químicas que se recomienden por el personal técnico del Cabildo de El Hierro.**
- o) Las nuevas plantaciones deberán establecerse con unos marcos de plantación siguiendo las indicaciones marcadas por el personal técnico de esta Corporación, y en ningún caso con distancias superiores a 2,3 metros y entre líneas y 2 metros entre plantas, exceptuando lo contemplado para el parral bajo.**
- p) Utilizar para la plantación, material vegetal de la variedad indicada en la solicitud y que proceda de la isla de El Hierro, siguiendo las recomendaciones del personal técnico de esta Corporación y del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de El Hierro.**
- q) Destinar la totalidad de la producción de uva obtenida a la elaboración de vinos de calidad en alguna de las bodegas inscritas en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de El Hierro, durante un periodo mínimo de OCHO años a partir de la justificación de la subvención.**



- r) **Tener inscritas o comprometerse a inscribir las parcelas plantadas en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de El Hierro. Deberán estar inscritas en el momento de la justificación de la ayuda.**
- s) **La totalidad del material utilizado en las plantaciones, tales como sistemas de conducción (ya sean individualizados, en espaldera o parral bajo), sistemas de riego, protectores, etc., deben ser de nueva adquisición, quedando totalmente excluidos de esta ayuda cualquier otro tipo de material.**
- t) **Los materiales utilizados en los sistemas de conducción en espaldera y parral bajo, serán los diseñados y contruidos para tal fin, quedando totalmente excluidos de esta ayuda cualquier otro tipo de material.**
- u) **Respetar la legislación medioambiental que les sea de aplicación, en particular la Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.**
- v) **Inscribir las parcelas objeto de subvención en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA).**
- w) **Mantener las parcelas objeto de las actuaciones inscritas en el Registro de Operadores y Productores Ecológicos de Canarias (ROPE) durante un periodo mínimo de OCHO años a partir de la justificación de la subvención.**

CUARTO: Forma de Justificación:

Se estará a lo establecido en el artículo 29 de las “Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de El Hierro”, estando obligados los beneficiarios de subvenciones a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la manera que se haya determinado en las bases reguladoras de la subvención, la convocatoria, o en la propia resolución de concesión, de acuerdo con las modalidades establecidas en los artículos 72 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, según se especifica a continuación: justificación mediante módulos.

La cuenta justificativa tendrá el siguiente contenido:

- 1) **Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.**
- 2) **Una memoria económica con el siguiente contenido mínimo:**
 - a) **Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.**
 - b) **Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.**



- c) Información de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Los beneficiarios están dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención o en el acuerdo de concesión.
- d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y la documentación acreditativa del pago para las inversiones en sistemas de conducción, sistemas de riego, proyectores, enmiendas químicas y/u orgánicas, etc.
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

Además, deberá presentar con la justificación:

- a) Certificado de inscripción emitido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos El Hierro de que las parcelas descritas en la solicitud se encuentran inscritas en el mismo.
- b) En el caso de agricultores ecológicos, documentación acreditativa de que está inscrito en el ROPE con las parcelas indicadas en la solicitud.
- c) Licencia o certificación municipales donde se haga constar que las actuaciones realizadas están exentas de título o requisito habilitante.
- d) Para todos los agricultores que hayan adquirido el compromiso de darse de alta como profesionales, deberán aportar, además, documentación acreditativa de estar dado de alta en el régimen especial de profesionales autónomos del sector primario y en el IAE.
- e) Para las entidades jurídicas de nueva incorporación al sector, deberán presentar la documentación acreditativa de estar dado de alta en el IAE en el sector agrario.

El plazo de justificación será hasta el 31 de marzo de 2026.

La no justificación de la presente subvención por parte del beneficiario conllevará la imposibilidad de la obtención de la condición de beneficiario para la percepción de otras subvenciones que convoque el Cabildo de El Hierro.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se admitirá el pago en metálico de las actuaciones subvencionables.

Tras la justificación se realizará la correspondiente visita de inspección para verificar que las inversiones han sido realizadas conforme a la solicitud de ayuda. Se emitirá informe técnico de las actuaciones realizadas, que se incorporará al expediente, verificando el alta del solicitante en el REGPEA.



QUINTO: Procedimiento de Pago:

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter de anticipo, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2.- El reconocimiento de la obligación y pago de estas ayudas se realizará mediante la Presidencia del Cabildo Insular, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en estas bases, una vez comprobado que el solicitante cumple con las condiciones de beneficiario y con el objeto de estas ayudas.

3.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

4.- Deberá acreditarse, asimismo, que no ha sido dictada resolución firme de procedencia de reintegro de la subvención o de pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS. Además, debe comprobarse que no ha sido acordada, como medida cautelar, la retención de libramientos de pago o de cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

SEXTO: El presente acuerdo habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. N.º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

SÉPTIMO: La presente subvención estará sometida al procedimiento de reintegro, infracciones y sanciones regulado en la referida Ordenanza y en la Ley 38/2003.

OCTAVO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado, con indicación expresa de la aceptación de la subvención que se concede si, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación, no se opusiera a la misma.

NOVENO: El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 84.1 de





la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.

DÉCIMO: Notifíquese a los interesados anteriormente relacionados y comuníquese al Departamento de Intervención”.

LA PRESIDENCIA,
(firmado electrónicamente)

